

Radicación No. 13836310300120210016200.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P
Demandado/Accionado: Agropecuaria R.H.C. S.A.
Radicación No. 13836310300120210016200.**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó mediante memorial solicitud de prescindir de la audiencia de inspección de judicial la cual fue dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.

Turbaco, 17 de abril de 2023

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, abril dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en relación a la solicitud de la parte demandante de que *"el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 que establecía la diligencia de inspección judicial se encuentra modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 el cual dispone la entrega del predio en el mismo auto admisorio de la demanda. En este sentido, se recalca, la realización de la diligencia de inspección judicial podría adolecer de nulidad pues el artículo que la establece se encuentra modificado en este momento..."*, así mismo en el año 2021 se expidió la Ley 2099 para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación económica del país, procede el despacho hacer control de legalidad sobre el auto que admitió la demanda en fecha 19 de enero de 2022.

Encuentra el Despacho que el auto de fecha 19 de enero de 2022 que admitió la demanda en el numeral quinto de dicha providencia se dispuso: 'DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado "HACIENDA BUENOS AIRES" ubicado en la jurisdicción del municipio de Arjona, del departamento de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria 060-180798, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015. Lo anterior, se realizará teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad necesarios para dicha diligencia. Se requiere para esta diligencia la asistencia de la señora INGRID ZORAYA TENJO REYES, para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el trabajo de indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos, a la demandada.

CONSIDERACIONES

Da cuenta el despacho que le asiste razón al apoderado judicial del demandante en el sentido que el ARTICULO 37 de la Ley 2099 de 2021, dispone que "*Artículo 37. Racionalización de trámites: para proyectos eléctricos. Para la racionalización de Trámites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se: (...) ii. Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.*

Esta norma modificó lo establecido por la ley 56 de 1981 y en consecuencia se eliminó en esta clase de procesos la realización de la diligencia de inspección judicial que contenía la norma anterior sobre el particular, norma vigente al momento de interponerse la presente demanda.

Por lo anterior, el despacho hace control de legalidad sobre el numeral 5 el auto de fecha 19 de enero de 2022 y modificará su contenido, en su lugar autorizará el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto se presentaron con la demanda.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE

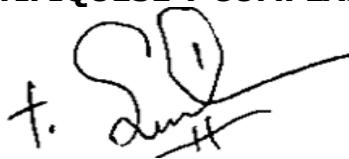
PRIMERO: HACER CONTROL DE LEGALIDAD sobre el auto de fecha 19 de enero de 2022, en cuanto al contenido de numeral QUINTO, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Modificar el numeral QUINTO del auto de fecha 19 de enero de 2022 de conformidad con la parte motiva de esta providencia y en consecuencia este quedara así:

QUINTO: AUTORIZAR de conformidad con el ARTICULO 37 de la Ley 2099 de 2021 el ingreso al predio denominado "HACIENDA BUENOS AIRES", ubicado en la jurisdicción del municipio de Arjona, del departamento de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria 060-180798, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, para que se proceda a la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**